



RESOLUCIÓN N° 0315-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1195-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un área de **722,93 m² (0.0723 ha)** ubicada en la cuenca del río Chicama, margen izquierda, en el sector Pampa Hermosa, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003062-2024-ANIN/DGP presentado el 31 de octubre de 2024 [S.I. N.º 31735-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-5034943 (fojas 10 al 12); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano ubicación de "el predio" (fojas 13 al 15); y, **d)** plano diagnóstico del certificado de búsqueda catastral (foja 16).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01476-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de noviembre de 2024 (fojas 17 al 22), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la cuenca del río Chicama, margen izquierda, en el sector Pampa Hermosa, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; **ii)** de la consulta realizada al Geocatastro que administra esta Superintendencia y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas y recae sobre ámbito sin información registral, respectivamente; **iii)** de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 5034943-2024 expedido el 21 de agosto de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo, realizado sobre un área de 0,0723 Ha. (correspondiente a “el predio”), concluye que se ubica en zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión; **iv)** respecto a la naturaleza, la “ANIN” precisa que es un predio rústico de tipo rural; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** en el punto IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que no existe edificaciones, asimismo precisa que, de acuerdo a la inspección de campo, se determinó que no existe ocupación, ni plantaciones transitorias, ni permanentes, situación que concuerda con lo visualizado en la imagen satelital de Google Earth del 19 de marzo de 2024; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, predio rural, comunidad campesina, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica o gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, derecho de vía, ni ecosistema frágil; **viii)** consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, recae sobre el cauce del río Chicama y dentro de la faja marginal del río Chicama, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 195-2021-ANA-AAA.H.CH de fecha 31 de marzo de 2021⁶; **ix)** de la consulta al visor web SIGRID del CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; adicionalmente, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se indica que se superpone totalmente con zonas susceptibles a inundación, por ser margen de río; y, **x)** cumple con presentar los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio. En ese sentido, de la evaluación técnica legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

19. Que, mediante Oficio N.º D00003773-2024-ANIN/DGP, presentado el 2 de diciembre de 2024 [S.I. N.º 35433-2024 (foja 24)], la “ANIN”, solicita impulso procesal administrativo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

20. Que, por su parte, siendo que “el predio” se superpone sobre la faja marginal del río Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

⁶ Adicionalmente la “ANIN” en el punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que “el predio” no se superpone con infraestructura hidráulica.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generados por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por activaciones de quebradas) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01476-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no estar comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rústico de tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

24. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN⁷, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

25. Que, asimismo, debemos señalar que, según el numeral 6.1.1 de la Directiva N.° 001-2021/SBN, para el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante; por lo que, según la norma citada, se tiene que el procedimiento de primera inscripción de dominio comprende la transferencia de predios o inmuebles estatales a favor de las entidades públicas responsables de los proyectos.

26. Que, siendo así, corresponde aplicar supletoriamente el artículo 123° de “el Reglamento”, y establecer la cláusula de reversión del predio transferido para proyectos declarados por ley de necesidad

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio o inmueble se encuentre en estado de abandono, debiendo comunicarse a la Subdirección de Supervisión para que en el ámbito de sus competencia lo contemple en su Plan.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la "ANIN" se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", la Ley N.º 31841, el "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo N.º 1192", la Directiva N.º 001-2021/SBN, el "TUO de la Ley N.º 27444", la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0342-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de **722,93 m² (0.0723 ha)** ubicada en la cuenca del río Chicama, margen izquierda, en el sector Pampa Hermosa, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

- PREDIO** : **2501802-CHI/PQ6-PE/PID-14**
- UBICACIÓN** :
- SECTOR : PAMPA HERMOSA
 - DISTRITO : CHICAMA
 - PROVINCIA : ASCOPE
 - DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
- COLINDANTES**
- NORTE** : Con área de Propiedad de Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°1 (724,341.7842 E – 9,150,933.8205 N) al N°2 (724,346.4279 E – 9,150,931.0017 N), con una longitud total de 5.43 m. (*)
- SUR** : Con área de Propiedad de Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°10 (724,292.3957 E – 9,150,834.3432 N) al N°11 (724,283.0686 E – 9,150,837.0949 N), con una longitud total de 9.72 m. (*)
- ESTE** : Con área de Propiedad de Estado Peruano, en líneas quebradas de ocho (08) Tramos, entre los vértices N°2 (724,346.4279 E – 9,150,931.0017 N) al N°10 (724,292.3957 E – 9,150,834.3432 N), con una longitud total de 114.20 m. (*)
- OESTE** : Con cauce del río Chicama, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°11 (724,283.0686 E – 9,150,837.0949 N) al N°1 (724,341.7842 E – 9,150,933.8205 N), con una longitud total de 113.15 m. (*)
- SUPERFICIE** : **ÁREA TOTAL : 0.0723 ha. (722.93 m2)**
- PERIMETRO** : El perímetro del polígono es de **242.50 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de once (11), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.
- ACCESO** : A través de la carretera Panamericana Norte, hasta el pueblo de Chicama y luego por carretera Vía Nacional a Gran Chimú (PE-1NF).


ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCPZRV

Página 1 de 2

DATUM : UTM - WGS84.

ZONA : 17 SUR

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **692.14 m.** Tomando como referencia el predio **UC: 07205**, indicando con el vértice "A" (724,960.1100 E – 9,150,652.1040 N), hacia el vértice N°10 (724,292.3957 E – 9,150,834.3432 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

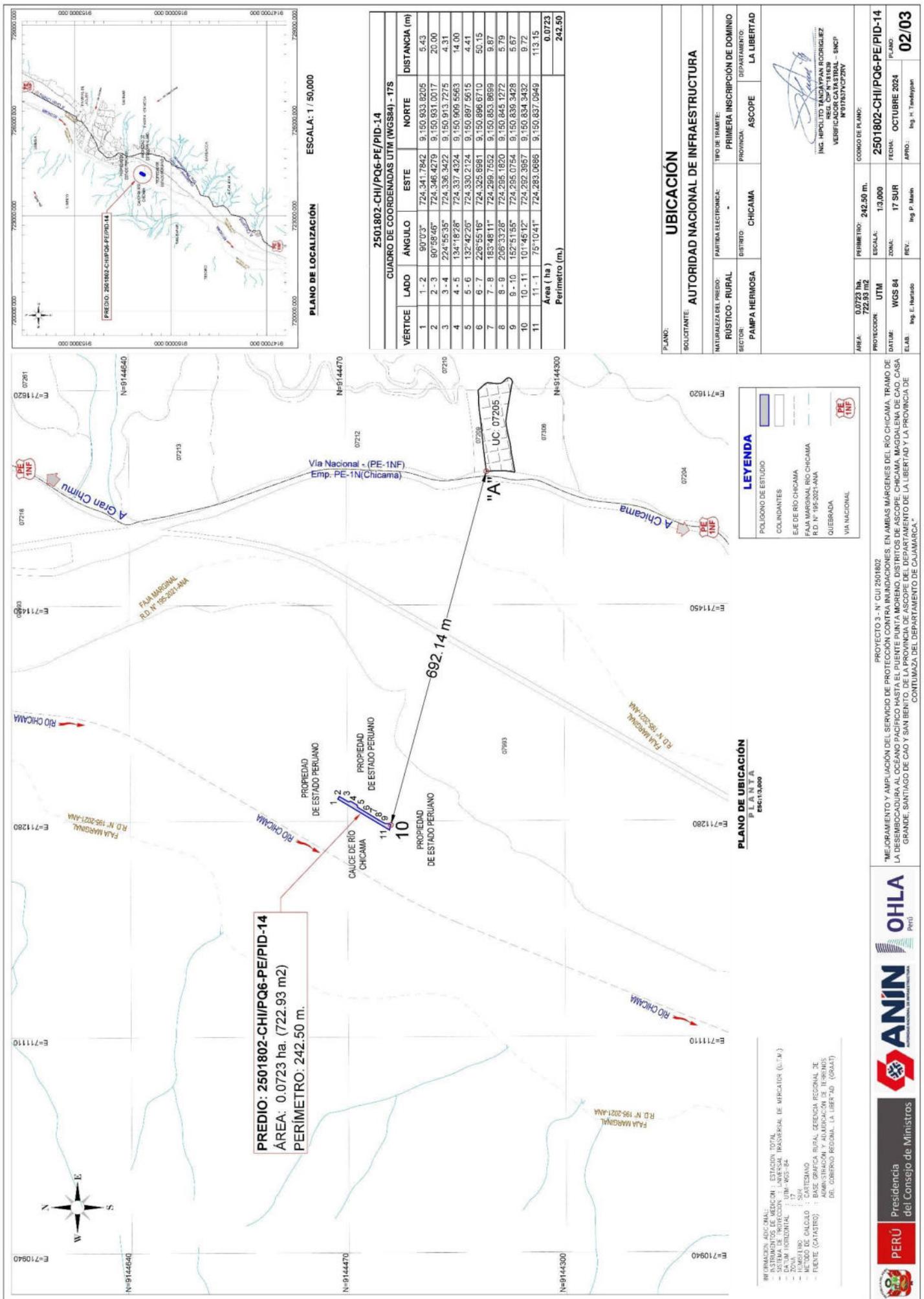
CUADRO DE COORDENADAS:

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-14					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	90°0'3"	724,341.7842	9,150,933.8205	5.43
2	2 - 3	90°58'46"	724,346.4279	9,150,931.0017	20.00
3	3 - 4	224°55'35"	724,336.3422	9,150,913.7275	4.31
4	4 - 5	134°18'28"	724,337.4324	9,150,909.5563	14.00
5	5 - 6	132°42'26"	724,330.2124	9,150,897.5615	4.41
6	6 - 7	226°55'16"	724,325.8981	9,150,896.6710	50.15
7	7 - 8	183°48'11"	724,299.7552	9,150,853.8699	9.87
8	8 - 9	206°33'28"	724,295.1820	9,150,845.1272	5.79
9	9 - 10	152°51'55"	724,295.0754	9,150,839.3428	5.67
10	10 - 11	101°45'12"	724,292.3957	9,150,834.3432	9.72
11	11 - 1	75°10'41"	724,283.0686	9,150,837.0949	113.15
Área (ha)					0.0723
Perímetro (m.)					242.50

Trujillo, octubre 2024.



ING. HIPOLITO TÁNDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCP2RV



2501802-CHI/PQ6-PE/PID-14
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	90°0'3"	724.341.7842	9.150.933.8205	5.43
2	2-3	90°59'46"	724.346.4379	9.150.931.0017	20.00
3	3-4	224°55'35"	724.336.3422	9.150.913.7275	4.31
4	4-5	134°18'28"	724.337.4324	9.150.905.5663	14.00
5	5-6	132°42'26"	724.330.2124	9.150.897.5615	4.41
6	6-7	226°55'16"	724.325.8981	9.150.896.6710	50.15
7	7-8	183°48'11"	724.296.7652	9.150.853.8659	9.87
8	8-9	206°33'28"	724.295.1820	9.150.845.1272	5.79
9	9-10	152°51'55"	724.295.0754	9.150.839.3428	5.67
10	10-11	101°45'12"	724.292.3957	9.150.834.3432	9.72
11	11-1	75°10'41"	724.289.0686	9.150.837.0949	113.15
Área (ha)					0.0723
Perímetro (m)					242.50

UBICACIÓN

SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NATURALEZA DEL PREDIO: **RÚSTICO - RURAL**

SECTOR: **PAMPA HERMOSA**

DISTRITO: **CHICAMA**

PROVINCIA: **CHICAMA**

DEPARTAMENTO: **LA LIBERTAD**

TIPO DE TRAMITE: **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

ASCOPE: **LA LIBERTAD**

ING. HIPOLITO VANDAYAN RODRIGUEZ
VERIFICADOR CATASTRAL - SNGP
N°019723VCRZY

COMUNIDAD: **2501802-CHI/PQ6-PE/PID-14**

ESCALA: **1:50,000**

FECHA: **OCTUBRE 2024**

PLANO: **02/03**

PREDIO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-14
ÁREA: 0.0723 ha. (722.93 m²)
PERÍMETRO: 242.50 m.

LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RIO CHICAMA
- FALSA MARGINAL RIO CHICAMA
- R.D. N° 195-2021-ANA
- QUEBRADA
- VIA NACIONAL

PLANO DE UBICACIÓN
Escala: 1:50,000

- INFORMACION ADICIONAL:
- INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN: ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM)
 - ZONA HORARIA: UTC-5:00
 - METODO DE CALCULO: CATESIANO
 - FUENTE (CATASTRO): BASE GRAFICA RURAL, DELEGACION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TIERRAS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (ORAA7)

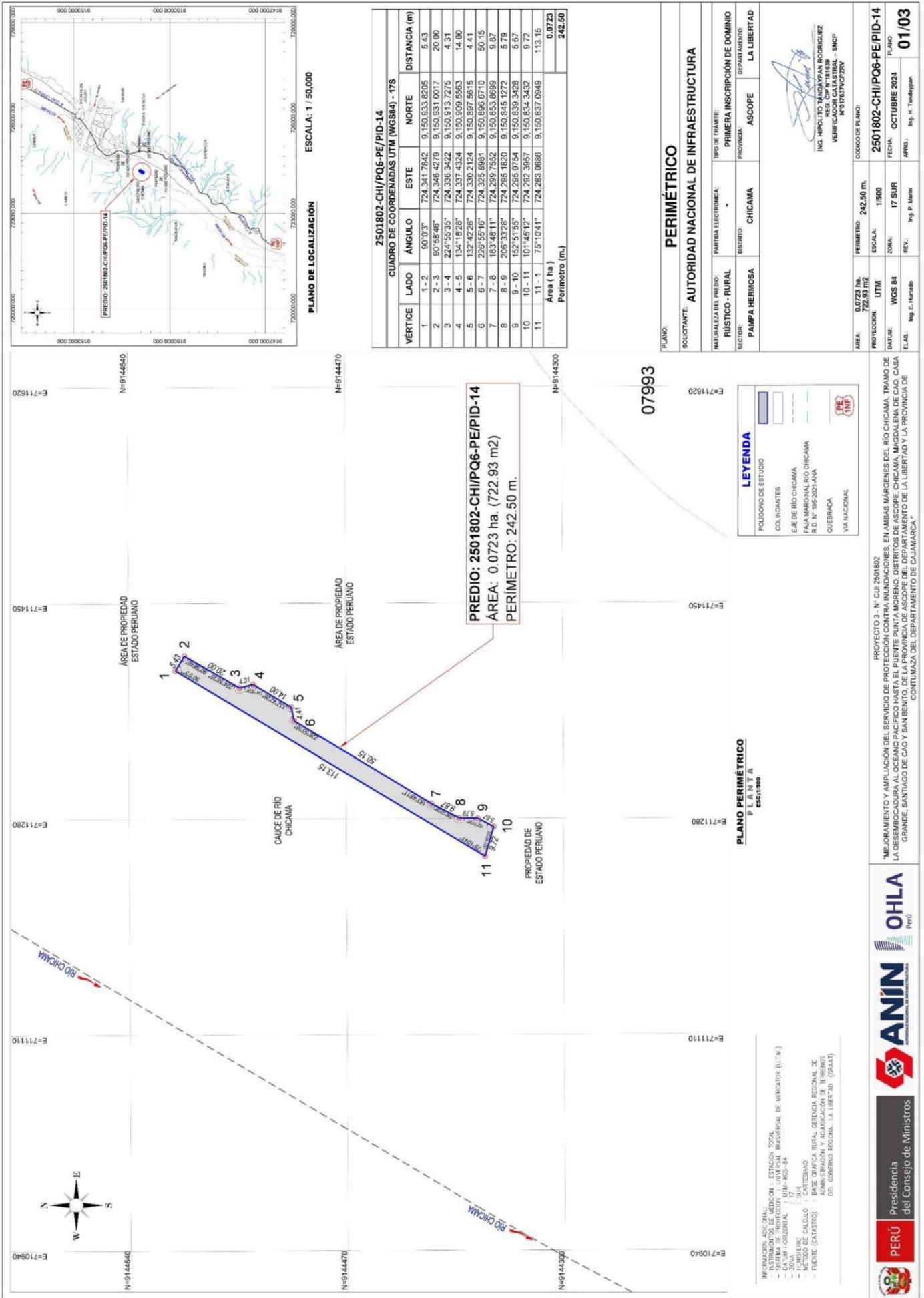
PROYECTO 3.- N° CUI 2501802
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
Autoridad Nacional de Infraestructura

OHLA
Perú



2501802-CHI/PQ6-PE/PID-14
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S

VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	90°03"	724.341.7842	9.150.933.8205	5.43
2	2-3	59°58'46"	724.346.4279	9.150.931.0017	20.00
3	3-4	224°55'35"	724.336.3422	9.150.913.7215	4.31
4	4-5	134°16'28"	724.337.4324	9.150.909.5563	14.00
5	5-6	132°42'28"	724.330.2124	9.150.907.5815	4.41
6	6-7	226°55'16"	724.325.8691	9.150.896.6710	50.15
7	7-8	183°48'11"	724.299.7552	9.150.853.8699	9.87
8	8-9	205°33'28"	724.295.1820	9.150.845.1272	5.79
9	9-10	152°51'55"	724.295.0754	9.150.839.3428	5.67
10	10-11	101°45'12"	724.282.3967	9.150.834.3432	9.72
11	11-1	75°10'41"	724.283.0886	9.150.837.0949	113.15
Area (ha)					0.0723
Perimetro (m)					242.50

PERIMETRICO
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PLANO PERIMETRICO
P.L.A.N.T.A
Esc:1:5000

INFORMACION GENERAL:
- INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL
- DATUM : UTM - WGS 84
- ZONA : 17 S
- METODO DE CALCULO : CARTESIANO
- FUENTE (CATASRO) : BASE GRAFICA RUFA, GEODESIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TIENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAT)

INFORMACION DEL PREDIO:
NATURALEZA DEL PREDIO: RUSTICO - RURAL
SECTOR: PAMPA HERMOSA
DISTRITO: CHICAMA
PROVINCIA: ASCOPE
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

TIPO DE TRAMITE: PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

AREA: 0.0723 Ha. PERIMETRO: 242.50 m.
PROYECCION: UTM ESCALA: 1/5000

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA. TRAMO DE LA DESMORCUDURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORRINO. DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO DEL DEPARTAMENTO DE CALAMARCA."

ING. HIRSHYTON MACHO PAN FLORES
REG. CIV. N° 11818
VERIFICADOR CATASTRAL - SNGP
INTENDENCIA

AREA: 0.0723 Ha. PERIMETRO: 242.50 m.
PROYECCION: UTM ESCALA: 1/5000

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA. TRAMO DE LA DESMORCUDURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORRINO. DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO DEL DEPARTAMENTO DE CALAMARCA."

ELAB.: Ing. L. Navarro REC.: Ing. P. Muro
FECHA: 17 SUR ZONA: WGS 84
AÑO: 2024 DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

01/03